

NÚMERO RADICADO: **134-0321-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **10/12/2020** Hora: 14:21:51.58... Folios: 3

San Luis,

Señora

JESÚS DAVID HERRERA GIRALDO

Teléfono 3127714799 - 3214648980

Vereda La Cuba

Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

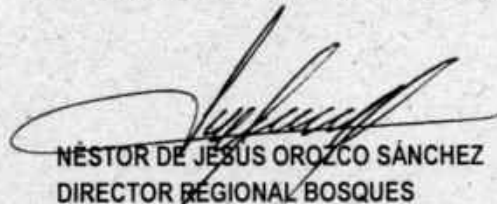
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente No. 056600333853**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández

Fecha: 09/12/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/Asp/AspGestionJuridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CORNARE	Número de Expediente: 056800333853	
NÚMERO RADICADO:	134-0321-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 10/12/2020	Hora: 14:21:51.58...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE LEVANTA UNA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. **134-0908- del 20 de agosto de septiembre del 2019**, interesado manifiesta el siguiente hecho: "(...) *apertura en la vía y movimientos de tierra, sin permisos, además, afectación por tala y quema de árboles (...)*"

Que mediante **Auto No. 134-0238 del 05 de septiembre del 2019**, se impuso una Medida Preventiva y se dio inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter ambiental al señor **JESÚS DAVID HERRERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.972.495.

Que, mediante Correspondencia Recibida con radicado No. **134-0372 del 23 de noviembre del 2020**, el señor **JUAN DAVID HERRERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.972.495, manifiesta que, para el momento en el cual se generó la afectación ambiental, el predio pertenecía al señor **VÍCTOR MANUEL BETANCUR CARO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.665.331, aportando el contrato de compraventa, celebrado entre ellos, el día 21 de julio de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

F-GJ-51/V.05

Vigencia desde:

21-Nov-16

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-4

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar

plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en la Correspondencia Recibida No. **134-0372 del 23 de noviembre de 2020**, se procederá a decretar la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. **134-0238 del 05 de septiembre del 2019** ya que el documento allegado es idóneo para demostrar, la causal 3° de cesión, de la que trata el Artículo 9° de la Ley 1333 del 2009, que dispone "...Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor."

PRUEBAS

- Correspondencia Recibida No. 134-0372 del 23 de noviembre del 2020.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de las actividades de movimiento de tierra y tala rasa de bosque nativo, sin los respectivos permisos de aprovechamiento forestal, al señor **JUAN DAVID HERRERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.972.495.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la CESACIÓN del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante **Auto No. 134-0238 del 05 de septiembre del 2019** en contra del señor **JUAN DAVID HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.972.495, por haberse probado la causal de Cesación de procedimiento contemplada en el Numeral 3° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

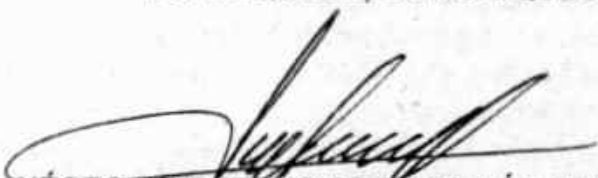
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JUAN DAVID HERRERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.972.495.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Revisó: Isabel Cristina G. B.

Expediente: 056600333853

Asunto: Procedimiento sancionatorio